Núm. 295. Miércoles 13 de Diciembre de 1876. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2712.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno dentro del preciso término de ocho dias, una relacion detallada de los casinos, círculos literarios y de recreo que existan en sus respectivas localidades, expresando la fecha de su creacion y uniendo un ejemplar de los estatutos ó reglamentos porque se rijan dichas sociedades.

Encarezco el mas exacto y puntual cumplimiento de este servicio y espero que no se dará lugar á que tenga que recordarse, debiendo contestar negativamente los Alcaldes de los pueblos á quienes esta Circular no comprenda por no haber en los mismos ninguna clase de los referidos establecimientos.

Tarragona 11 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2713.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Roque Hernandez y Villalba, vecino de Tortosa, se ha registrado una mina de carbon mineral con el nombre de «Positiva segunda», al sitio dels Castells, término municipal de Godall y tierras de José Matamoros; que linda á N. con las de Vicente Ferrer, al S. con las de Francisco Bel, á E. con las del Comun y á O. con las de Francisco Martí. Se hace la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería arruinada que existe en el sitio llamado del Bancal, y desde dicho punto se medirán al N. 350 metros colocando la primera estaca; de esta á la segunda en direccion E. 150 metros; de segunda á tercera al S. 400 metros; de tercera á cuarta al O. 300 metros; de cuarta á quinta al N. 400 metros, y de quinta á primera al E. 150 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Admitida por mí decreto de 9 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 11 de Diciembre de 1876.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2714.

Seccion de Fomento.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente de la Junta de la Exposicion Vinícola de 1877, me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

«La Junta que tengo el honor de presidir, al hacer la designacion de los cargos de que habla el art. 10 del Reglamento de la Exposicion Vinícola, ha tenido á bien nombrar Comisario de la misma á D. José Emilio de Santos, y Vice-Comisario á D. Guillermo Martorell.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para que sean reconocidos como tales Comisario y Vice-Comisario, ante las corporaciones, entidades y personas con quien tengan que entenderse.»

Lo que, al efecto que se indica, he dispuesto que se inserte en el *Boletin oficial.*

Tarragona 11 de Diciembre de 1876.—Manuel Stárico Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 21 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 12.500 gruesas de papel corto fuerte para liar los cigarrillos de nueva labor, clases finas, que se calcula podrán necesitar dichos establecimientos hasta fin de Junio de 1878; debiendo celebrarse el remate bajo el tipo máximo de 4 pesetas cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, segun las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Direccion los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio hasta el dia en que aquella ha de efectuarse.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarlas ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; y además acompañarán por separado la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.° El haber constituido préviamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 2.500 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* de 1.° de Setiembre, y demás órdenes vigentes.

Y 2.° El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicacion del suministro de papel para liar cigarrillos cortos, clases finas, que necesitan las Fábricas de la Península desde la fecha en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1878, se compromete á entregar cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, con sujecion á las condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 2715.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO de 1876 á 1877.

DISTRIBUCION *de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.*

SECCION PRIMERA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos.		Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	CAPÍTULO I. *Administracion provincial.*			
1.º	Diputados de la Comision permanente.	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial	1.937'50		
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales	375'00		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales, alumbrado y moviliario	466'66		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	187'50		
2.º	Sueldos del Depositario de fondos provinciales y su ausiliar	270'83	5.455'43	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	167'95		
	Material de estas Comisiones	341'66		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante	375'00		
	Material de los mismos	83'33		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la *ley de*	»		
	CAPÍTULO II. *Servicios generales.*			
1.º	Gastos de quintas	233'33		
2.º	Idem de bagajes	833'33		
3.º	Idem de impresion y publicacion del *Boletin oficial*	208'33	1.274'99	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	»		
5.º	Idem de calamidades públicas	»		
	CAPÍTULO III. *Obras públicas de carácter obligatorio.*			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	833'33		
	Material para estas obras	500'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	3.193'75		
	Material para estas mismas obras	6.496'00	11.148'08	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	125'00		
	CAPÍTULO IV. *Cargas.*			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente	27'50	9.167'50	
3.º	Intereses y amortizacion de préstamos	9.140'00		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
	Suma y sigue		27.046'00	

Artículos.		Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	Suma anterior		27.046'00	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	»	»	
	CAPÍTULO V. *Instruccion pública.*			
1.º	Junta provincial del ramo	935'42		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del *Instituto de segunda enseñanza.*	3.283'64		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la *Escuela normal de Maestros.*	845'41		
	Idem id. id. de la *Escuela normal de Maestras*	531'75	5.929'54	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la *Academia de Bellas Artes*	»		
6.º	Biblioteca provincial	83'33		
7.º	Museo provincial	83'33		
	CAPÍTULO VI. *Beneficencia.*			50.751'91
1.º	Atenciones de la Junta provincial	»		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los *Hospitales*	»		
3.º	Id. id. id. de las *Casas de Misericordia.*	4.059'33	16.943'04	
4.º	Id. id. id. de las *Casas de Expósitos*	12.883'71		
5.º	Id. id. id. de las *Casas de Maternidad*			
6.º	Id. id. id. de las *Casas de Huérfanos y desamparados*	»		
	CAPÍLULO VII. *Correccion pública.*			
1.º	Gastos de cárceles	»	»	
2.º	Idem de Establecimientos penales	»		
	CAPÍTULO VIII. *Imprevistos.*			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	833'33	833'33	

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Artículos.		Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	CAPÍTULO I. *Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.*			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	»	»	
	CAPÍTULO II. *Carreteras.*			
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.			
	Personal	»		
	Material de obras	2.349'35	2.349'35	2.349'35
	Otros gastos	»		
	CAPÍTULO III. *Obras diversas.*			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:			
	Para obras del puerto de Tarragona	2.500'00	4.416'66	
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa	1.916'66		
	Suma y sigue		6.766'01	

	Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior		6.766'01	50.751'91
CAPÍTULO V. *Otros gastos.*			10.475'01
Para otros gastos de interés provincial.	3.709'00	3.709'00	
SECCION TERCERA. GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO UNCO. *Resultas por adicion de ejercicios cerrados.*			
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior	»		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»	»
TOTAL GENERAL			61.226'92

Tarragona 16 de Noviembre de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 30 de Noviembre de 1876.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 2716.

La Comision provincial de Tarragona.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos contencioso-administrativos que ante dicha Comision sigue D. Salvador Ginés, representado por el Procurador D. Antonio Aguado, con D.ª María Carreras y la Administracion económica de esta provincia sobre entrega de cantidades procedentes de bienes embargados á Don José Pí, fué dictada la siguiente:

«Sentencia.—Señores: Vicepresidente.—Iglesias.—Valls.—Gassol.—En la ciudad de Tarragona á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—En el expediente contencioso-administrativo que ha pendido y pende ante la Comision provincial de Tarragona promovido por D. Antonio Aguado, Procurador de D. Salvador Ginés, vecino de Capsanes, en reclamacion de que se revoque la providencia de veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis por la que el Sr. Gobernador civil de la provincia dispuso que en el término de tres dias se embargasen á D.ª María Carreras por el Administrador de los bienes embargados á D. José Pí cinco mil veinticuatro reales vellon, parte del importe de la subasta de dichos bienes y se declare improcedente la tercería de mejor derecho que sobre el crédito del expresado Ginés pretendió tener la referida Carreras.

Resultando que en sentencia proferida por el Consejo provincial de Tarragona en trece de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. José Pí contra D. Salvador Ginés se confirmó en todas sus partes la providencia de dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, por la que el Sr. Gobernador civil de la provincia, en vista de lo informado por la Administracion de Hacienda en el expediente seguido en averiguacion de quien fuese el verdadero agente recaudador de contribuciones en los años mil ochocientos sesenta y uno y mil ochocientos sesenta y dos de los pueblos de Falsét y Marsá, por lo tanto responsable de los débitos que resultaron á favor de la Hacienda pública por dichas recaudaciones, declaró al repetido D. José Pí y Rull, agente recaudador de los mismos pueblos en los citados años y como tal sujeto á la responsabilidad en que pudiese haber incurrido, pasándose en su consecuencia el expediente á la Administracion de Hacienda para que desde luego nombrase un Comisionado que procediera ejecutivamente contra los bienes del Pi, embargando y vendiendo los necesarios á satisfacer á D. Salvador Ginés la cantidad que resultaba adeudarle y constaba en la cuenta presentada por este unida al expediente.

Resultando que siendo ejecutiva desde luego la citada sentencia, se procedió á cumplimentar la providencia confirmada, instruyéndose expediente por vía de apremio contra Don José Pí para el pago á Ginés de cuarenta y tres mil setecientos veinticinco reales veintisiete céntimos, embargándose y vendiéndose despues en pública subasta ciertos bienes, de cuyo producto percibió el Ginés treintiocho mil ochocientos treintidos reales, quedando en poder del Depositario, deducidas várias tercerías, cinco mil veinticuatro reales, hasta tanto que se decidiera la promovida por D.ª María Carreras.

Resultando que declarada procedente, á pesar de la oposicion de Ginés, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, despues de oir á la Administracion y al Fiscal de Hacienda, en providencia de veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, de ella apeló D. Salvador Ginés al Consejo provincial instaurando estos autos contencioso-administrativos al apoyo de falta de personalidad de la tercera opositora y de que el crédito de esta derivaba de una obligacion personal por no haberse registrado en hipetecas la Escritura, siendo personal y real el del apelante, pues embargados los bienes de Pí, se tomó razon del embargo en el Registro de la propiedad de Falsét; en que aún siendo hipotecarios ambos créditos, el de Ginés es preferente al de Carreras por pertenecer aquel á la clase de hipotecarios legales y este al de hipotecarios convencionales; en que los bienes vendidos á Pí estaban gravados con el derecho de usufructo á favor de su padre el que no firmó la obligacion de la Carreras, habiendo consentido en la venta y renunciado el usufructo al objeto de que con el producto de dicha venta se pagara á dicho Ginés; y en que habiendo existentes otros bienes de Pí hasta que hecha excusion en ellos resultase su insolvencia ó que no pudiese cobrar la Carreras, no puede aplicarse á su crédito el producto de los bienes vendidos.

Resultando que emplazados D.ª María Carreras y el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda, aquella no se ha personado en estos autos, por lo que se han seguido en su rebeldía, y el segundo contestó á la demanda diciendo que la providencia apelada no podia ser más justa y equitativa y que el demandante no habia demostrado que aquella tuviese satisfechos los intereses de su crédito.

Resultando que dicha tercería se interpuso en tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco en instancia al Sr. Gobernador civil de la provincia encabezada á nombre de María Carreras, viuda de José Moreno y firmada por Juan Fábregas sin expresar que lo hiciera á ruego de aquella y acompañando una Escritura redactada en catalán, no registrada en el oficio de hipotecas, y por la cual en tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis D. José Pí y Rull se declara deudor á los consortes José Moreno y María Carreras de la suma de trescientas libras que dice le dejaron graciosamente, prometiendo devolvérselas dentro de dos años con el interés anual durante los mismos de nueve libras, obligando al cumplimiento del contrato todos sus bienes.

Resultando que despues de oir al promotor fiscal de Hacienda, en providencia de veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco el Sr. Gobernador declaró procedente y atendible la tercería sin que aparezca notificado á persona alguna dicha providencia.

Resultando que en catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco D. Salvador Ginés acudió al Gobernador en instancia exponiendo la improcedencia de la tercería y pidiendo se desestimara; que dicha autoridad en siete de Diciembre la pasó á la Administracion de Hacienda; que esta propuso se oyera al Promotor fiscal de Hacienda el cual insistió en su anterior dictámen respecto á la reclamacion de María Carreras con el que se conformó el Gobernador sin que conste la fecha de esta providencia ni aparezca que se hubiese notificado á persona alguna.

Resultando que la Administracion de Hacienda en oficio de treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis se dirigió á D. Salvador Ginés diciéndole que si en el plazo de quince dias no probaba, segun lo ofrecido, que D.ª María Carreras tenia recibidos los intereses de dichas trescientas libras se procederia á disponer se le entregasen los cinco mil veinticuatro reales que reclamaba; que en su vista el Ginés, en instancia de diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, insistió en la improcedencia de la tercería alegando las mismas razones que al acudir al Consejo provincial; y que despues de oir á la Administracion y al fiscal de Hacienda el Gobernador declaró procedente segun se ha dicho la tercería en providencia de veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, la misma de que se apeló al Consejo Ginés á pesar de no habérsele notificado y por haberlo sabido extraoficialmente.

Resultando que por supresion de los Consejos provinciales estos autos fueron remitidos á la Audiencia de Barcelona, y cometida despues la jurisdiccion contencioso-administrativa á las Comisiones provinciales, han venido á la que provée en los mismos.

Considerando que la reclamacion á nombre de María Carreras y suscrita por Juan Fábregas por solo el hecho de no constar de una manera indudable la personalidad reclamante no debia admitirse y mucho menos apareciendo basada en un documento redactado en catalan sin acompañar traduccion autorizada, constitutivo de un crédito que aunque fuese cierto no seria todo á favor de dicha Carreras, sino por mitad á favor de ella y por la otra mitad á su marido.

Considerando que todas las resoluciones gubernativas recaidas á dicha reclamacion y no notificadas á D. Salvador Ginés no pueden perjudicarle ni han podido ser válidamente ejecutivas.

Considerando que al otorgar dicha escritura obligando todos sus bienes D. José Pi, aunque de ello no se tomó nota en el oficio de hipotecas, lo hizo en ocasion de que su padre que no intervino en el contrato tenia el usufruto de sus bienes, carga á su favor que aparece en otra escritura anterior autorizada por Notario público y á la que no renunció sino en la de veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro al objeto de que con los productos de los expresados bienes se pagasen los créditos de D. Salvador

Ginés, con lo cual se patentizó que únicamente cuando este estuviese del todo satisfecho y los bienes fueran en plena propiedad de Pi podíase responder del crédito á favor de los esposos José Moreno y María Carreras.

Considerando que el tal crédito deriva de una obligacion personal toda vez que el instrumento público en que aparece no contiene hipoteca especial, mientras que el de D. Salvador Ginés, de personal que era, se convirtió en real al inscribirse el embargo de los bienes ejecutados para el pago de aquel.

Considerando que para interponer tercería de mejor derecho es indispensable que el deudor no posea otros bienes que los en que se funda dicha tercería, porque teniéndoles, ni esta es admisible, ni se concibe que pueda interponerse; y no se ha justificado que todos los bienes del Pi se reduzcan á los que le fueron embargados y vendidos para pagar á Ginés.

Considerando que el crédito de D. Salvador Ginés es hipotecario legal como procedente de los de la clase á favor de la Hacienda y en especial de los que emanan de contribuciones, mientras el de los esposos Moreno y Carreras es solo hipotecario convencional.

Vistos el artículo veinticuatro de la vigente Ley hipotecaria y la legislacion relativa á hipotecas anterior á aquella, la Real órden de cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno, los artículos nuevecientos noventa y cinco y mil de la ley de Enjuiciamiento civi y lo demás digno de verse y de atenderse;

La Comision provincial, definitivamente juzgando, declara que debe revocar y revoca en todas sus partes la providencia apelada de veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia que tuvo por atendible la tercería que supuso interpuesta por D.ª María Carreras, y previno al Depositario del producto de bienes embargados á D. José Pi que entregase á dicha señora la suma que reclamaba de cinco mil veinticuatro reales, y en su consecuencia se declara tambien improcedente la mencionada tercería de mejor derecho, condenándose en las costas de los presentes autos á la expresada D.ª María Carreras en atencion á su rebeldía. Hágase pública esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los estrados de esta Comision provincial y en el *Boletin oficial* de la provincia. Así por esta sentencia lo proveyeron, mandaron y firmaron los Sres. del márgen, de que certifico.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—José Iglesias.—Tomás Valls.—José Gassol.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.»

Publicacion.—En la ciudad de Tarragona y en el mismo dia en que fué dictada la anterior sentencia fué esta leida y publicada por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial estando la misma celebrando audiencia pública, siendo testigos Plácido Saldaña y Francisco Fata, de esta vecindad, de que yo el Secretario accidental, certifico.—Plácido Saldaña.—Francisco Fata.—Miguel Camarero.

Dado y firmado en Tarragona á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2716.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Ha de proveerse una plaza de médico-Forense en el Juzgado de primera instancia de Réus, correspondiente á este territorio y provincia de Tarragona, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y órden del Gobierno de fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en Real órden se anuncia por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado, dentro del plazo de quince dias, contaderos desde la insercion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 9 de Diciembre de 1876. —El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 2717.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL *de Pratdip.*

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo formado para el presente año económico de 1876 á 77, se halla expuesto de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal por espacio de diez dias á contar desde esta fecha, durante cuyo término podrán los contribuyentes al mismo enterarse de él, y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pratdip 10 de Diciembre de 1876. —El Alcalde, José Fortuny.

Núm. 2718.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL *de Almoster.*

Hallándose terminado el repartimiento de consumos correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, concluido este, no se admitirá ninguna.

Almoster 9 de Diciembre de 1876. —El Alcalde, José Llevat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2719.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Francisco Bou, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarle la sentencia y tasacion de costas en méritos de la causa criminal sobre estafa que contra el mismo se ha seguido; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentre el mencionado Bou, que se sirvan prevenirle dicha presentacion y dar aviso á este Juzgado.

Barcelona siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por su mandado, Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 2720.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á José Lopez Pulido, de cincunta y tres años de edad, natural de Boró, y á Marcelino Blanco y Lopez, de treinta años de edad, natural de Torrejon de Ardor, para que dentro del término de quince dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra los mismos sobre lesiones; y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se hallen los mencionados Lopez y Blanco que procedan á la captura de estos, y dispongan su conduccion á estas cárceles para que extingan la condena que les ha sido impuesta.

Barcelona siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 2721.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Perez Badiella, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que contra el mismo se ha instruido sobre hurto y que extinga la condena que se le impone. Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentre el mencionado Perez procedan á la captura y remision á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Barcelona once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 2722.

El infrascrito Escribano,

Certifico: Que por este Juzgado se ha expedido la requisitoria que dice así: «D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Juez del partido de Tarragona.—A los de igual clase de esta provincia, saludo y hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra Miguel Cambil y Alarcon (a) Vinagre, natural y vecino de Granada, soltero, vendedor, de edad veinte y cinco años, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz chata, boca regular, barba poca, cara oval, color sano; y Ramon García Nieto, natural y vecino de Granada, soltero, carpintero, de edad veinte y seis años, estatura un metro setecientos doce milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, boca regular, barba ninguna, cara regular, color amarillo; los cuales es de presumir se encuentren en el territorio de esos partidos; y como quiera que no hayan podido ser capturados, insiguiendo lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve, número segundo de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuesen llamados y buscados por requisitoria para que dentro el término de quince dias comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dichas requisitorias se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de esos Juzgados.—Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á V. S. S. exhorto y requiero y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion en estas cárceles, quedando en hacer otro tanto por V. S. S. en casos análogos.—Dado en Tarragona á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—L. Enrique Monfort.—Antonio María de Gavaldá.»

Y para que conste libro y firmo el presente para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia en Tarragona á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2723.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en méritos de la causa criminal que se sigue contra D. Emilio Baró, se cita á D. Víctor Magarré y á D. Salvador Carbonell, para que dentro el término de diez dias se presenten en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiese lugar.

Réus seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, José Aixalá.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.